



J016

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1432-2007-PA/TC
DEL SANTA
INVERSIONES GARRA S. A.

RAZON DE RELATORIA

Lima, 18 de enero de 2008

La resolución recaída en el Expediente N.º 01432-2007-PA, que declara **IMPROCEDENTE** la demanda, es aquella conformada por los votos de los magistrados Landa Arroyo, Gonzales Ojeda y Beaumont Callirgos, magistrado que fue llamado para que conozca de la causa debido al cese en funciones del ex magistrado García Toma. El voto del magistrado Gonzales Ojeda aparece firmado en hoja membretada aparte, y no junto con la firma de los demás magistrados, debido al cese en funciones de este magistrado.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 16 de enero de 2008

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don José Armando Luis Gordillo Morales, en representación de Inversiones Garra S.A., contra la resolución de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, de fojas 220, su fecha 20 de diciembre de 2006, que declara improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 14 de junio de 2006 la recurrente interpone demanda de amparo contra la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador, solicitando: a) se ordene su inscripción en el documento denominado cédula de inscripción de los armadores pesqueros otorgándole el código de armador, y b) consiguientemente, se oficie a la Capitanía de Puerto Chimbote que la demandante es armador pesquero y que el impedimento de zarpe dictado en los Expedientes N.º 2003-181-C, N.º 2004-2990-C y N.º 2003-2847, sobre medida cautelar de impedimento de zarpe, no le impida realizar faenas de pesca con la embarcación pesquera "Bibaco 20" con matrícula CE-2457-CM; Alega que tal impedimento lesiona sus derechos de propiedad, libertad de trabajo, libertad de empresa y libre contratación.
2. Que, tal como obra de fojas 21 a 31, se dictó medida cautelar de impedimento de zarpe recaídas en expedientes N.º 2003-181-C, N.º 2004-2990-C y N.º 2003-2847, emitidas por el Quinto Juzgado de Paz Letrado de Chimbote de la Corte Superior de Justicia del Santa, que declararon procedente la medida cautelar de impedimento de zarpe de la embarcación pesquera "Bibaco 20" con capacidad de bodega de 100 TM, con número de matrícula CE-2457-C.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

2017²

3. Que, de acuerdo a lo expresado en el fundamento anterior, se tiene que el impedimento de zarpe recae directamente sobre la embarcación pesquera "Bibaco 20" por lo que, si bien las medidas cautelares fueron interpuestas por la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador en contra de la empresa Palmira E.I.R.L.; este impedimento también afecta a la demandante en el presente proceso de amparo y actual propietaria de la embarcación.
4. Que, de autos se advierte también que las medidas cautelares sobre impedimento de zarpe fueron dictadas por el órgano judicial competente por lo que es a éste, y no a la institución demandada, a quién le corresponde evaluar si a la recurrente le asiste o no el derecho a que se proceda a su inscripción en el documento denominado cédula de inscripción de los armadores pesqueros y consecuentemente se le otorgue el código de armador.
5. Que, en todo caso, la empresa Inversiones Garra S.A. puede solicitar el levantamiento de la medida cautelar toda vez que, como actual propietaria, tiene interés legítimo en dicho proceso y en que se suspenda el impedimento de zarpe de la mencionada embarcación.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Dejar a salvo el derecho de la demandante para hacer valer su derecho en la vía correspondiente.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO
GONZALES OJEDA
BEAUMONT CALLIRGOS

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (E.)



0018

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1432-2004-PA/TC
DEL SANTA
JOSÉ LUIS GORDILLO MORALES

VOTO DEL MAGISTRADO GONZALES OJEDA

Visto el recurso de agravio constitucional interpuesto por don José Luis Gordillo Morales, en representación de Inversiones Garra S.A., contra la resolución de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, de fojas 220, su fecha 20 de diciembre de 2006, que declara improcedente la demanda de autos, el magistrado firmante emite el siguiente voto:

1. Con fecha 14 de junio de 2006 la recurrente interpone demanda de amparo contra la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador, solicitando: a) se ordene su inscripción en el documento denominado cédula de inscripción de los armadores pesqueros otorgándole el código de armador, y b) consiguientemente, se oficie a la Capitanía de Puerto Chimbote que la demandante es armador pesquero y que el impedimento de zarpe dictado en los Expedientes N.º 2003-181-C, N.º 2004-2990-C y N.º 2003-2847, sobre medida cautelar de impedimento de zarpe, no le impida realizar faenas de pesca con la embarcación pesquera "Bibaco 20" con matrícula CE-2457-CM. Alega que tal impedimento lesiona sus derechos de propiedad, libertad de trabajo, libertad de empresa y libre contratación.
2. Tal como obra de fojas 21 a 31, se dictó medida cautelar de impedimento de zarpe recaída en los expedientes N.º 2003-181-C, N.º 2004-2990-C y N.º 2003-2847, emitidas por el Quinto Juzgado de Paz Letrado de Chimbote, que declararon procedente la medida cautelar de impedimento de zarpe de la embarcación pesquera "Bibaco 20" con capacidad de bodega de 100 TM, con número de matrícula CE-2457-C.
3. De acuerdo a lo expresado en el fundamento anterior, advierto que el impedimento de zarpe recae directamente sobre la embarcación pesquera "Bibaco 20" por lo que, si bien las medidas cautelares fueron interpuestas por la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador en contra de la empresa Palmira E.I.R.L., este impedimento también afecta a la demandante en el presente proceso de amparo y actual propietaria de la embarcación.
4. De autos advierte también que las medidas cautelares sobre impedimento de zarpe fueron dictadas por el órgano judicial competente por lo que considero que es a éste, y no a la institución demandada, a quién le corresponde evaluar si a la recurrente le asiste o no el derecho a que se proceda a su inscripción en el documento denominado cédula de inscripción de los armadores pesqueros y, consecuentemente, se le otorgue el código de armador.



119

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

5. En todo caso, estimo que la empresa Inversiones Garra S.A. puede solicitar el levantamiento de la medida cautelar toda vez que, como actual propietaria, tiene interés legítimo en dicho proceso y en que se suspenda el impedimento de zarpe de la mencionada embarcación.

Por estas consideraciones, mi voto es porque se declare **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo, pero dejando a salvo el derecho de la demandante para hacer valer su derecho en la vía correspondiente.

Sr.

GONZALES OJEDA

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (r.)